



**PROCESO No. 110014003066-2021-01325-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

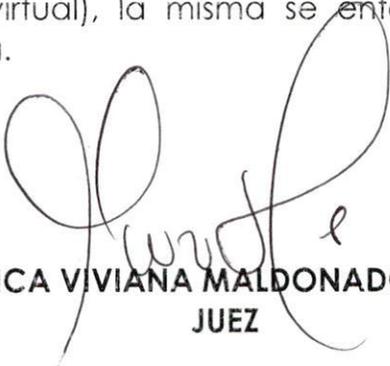
Bogotá, D.C., **19 NOV 2021**

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Indique con claridad los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, véase que se afirma incumplimiento del contrato pero no aporta el pago que hizo la aseguradora para subrogarse en las obligaciones que dejaron de pagar los arrendatarios.
2. Ajuste las pretensiones al tipo de proceso y acción que pretende, si es un ejecutivo o un proceso de responsabilidad civil contractual debe solicitarse la declaración de la existencia de una relación contractual, además deberá indicar a quién solicita se declare civilmente responsable del incumplimiento.
3. Modifique las pretensiones a un proceso ejecutivo y aclare la cuantía del proceso.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., **22 NOV 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **125** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaría**